

Juicio No: 13354202200193 Nombre Litigante: DIRECTOR GENERAL DEL IESS DIEGO SALGADO RIBADENERIA

satje.manabi@funcionjudicial.gob.ec <satje.manabi@funcionjudicial.gob.ec>

Mar 14/3/2023 14:01

Para: PROCDP MANABI IESS <procdpmanabi@iess.gob.ec>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 13354202200193

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 13354202200193, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 1312451287

Fecha de Notificación: 14 de marzo de 2023

A: DIRECTOR GENERAL DEL IESS DIEGO SALGADO RIBADENERIA

Dr / Ab: PATRICIA LORENA MENDOZA FERNANDEZ

UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

En el Juicio No. 13354202200193, hay lo siguiente:

VISTOS: Puesto el proceso para el despacho, y luego de haber superado el incidente técnico suscitado en el e-satje a nivel nacional y problemas de salud del suscrito; en lo principal: se ratifican las gestiones realizadas por el Ab. Jorge Barda, en representación del Director Provincial del IESS, Mg. Vicente Zavala Zavala. Desde fs. 94 a 103, compareció el ciudadano, **Dr. Diego Armando Cedeño Delgado**, identificado con la cédula de ciudadanía número **131175841-9**, -de profesión médico especialista en anestesiología, con domicilio en esta ciudad de Manta- dedujo Acción de Protección en contra de: El Director General del IESS, Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira o quien haga sus veces, a quien se lo notificará en el edificio matriz ubicado en la Av. 10 de Agosto y Bogotá Esq. Quito-Ecuador, correo electrónico diego.salgador@iess.gob.ec; La Procuradora General del IESS, Ab. Martha Alexandra Padilla Murillo o quien haga sus veces, se le notificará en el edificio matriz ubicado en la Av. 10 de Agosto y Bogotá Esq. Quito-Ecuador, correo electrónico martha.padillam@iess.gob.ec; El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Patricio Iván Cabrera Cabrera o quien haga sus veces, se le notificará en la oficina administrativa de dicho centro en la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas-Ecuador, en la Av. Quito 103, electrónicos patriciol.cabrerac@iess.gob.ec, cabrera39@hotmail.com; El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, Dr. Alberto de Guadalupe Campodónico del Rosario o quien haga sus veces, se le notificará en la oficina administrativa de dicho centro en la Ciudad La Troncal del cantón

Cañar-Ecuador, en la dirección Av. 4 de Noviembre y Napo, correo electrónico alberto.campodonico@iess.gob.ec. El Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS, Ledo. Patricio Efraín Hidalgo Vargas o quien haga sus veces de tal, se lo notificará en el edificio matriz ubicado en la Av. 10 de Agosto y Bogotá Esq. Quito-Ecuador, correo electrónico patricio.hidalgo@iess.gob.ec; y, la Procuraduría General del Estado, representada por el Director Regional Abg. Franklin Zambrano Loor, a quien se le notificará en su oficina ubicada en el edificio La Previsora de la ciudad de Portoviejo-Ecuador. Manifestando que: es becario del estado ecuatoriano a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante IESS, quien invirtió en la formación de mi especialidad para que posteriormente yo devengue en la misma institución por 3 años. Una vez concluida mi especialidad en anestesiología, procedí a devengar la beca que me había sido otorgada por parte del IESS desde noviembre de 2017. En este sentido, el organismo competente del mismo IESS, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, me asigna la plaza para devengar. La plaza asignada mediante sorteo para mi devengación fue en el Centro Clínico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual con el proceso de devengación de mi beca ante el mismo IESS en abril de 2020. El acto que dio inicio a mi devengación fue mediante contrato suscrito entre la entidad pública y mi persona, el cual comprendía una duración de 3 años. Con la novedad que, desde el 01 de junio de 2022, por omisión del ente correspondiente, no se generó el respectivo contrato para mi traslado a una nueva plaza, lo cual había sido dispuesto por el Comité Institucional de Becas del IESS, ente que dispuso a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS realizar el trámite administrativo para que se cumpla con su resolución. Hasta la presente fecha, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS no se ha pronunciado. Esto me está acarreando perjuicios, puesto que, debo de cumplir con el tiempo para devengar la beca antes indicada. La omisión en el trámite para mi traslado y la elaboración del nuevo contrato de devengación, ocasiona la vulneración al trámite, el debido proceso y acceso al trabajo digno, por cuanto, mientras no cumpla con mi obligación contenida en el contrato de beca, no podré ejercer mi profesión libremente en el área privada o pública de la medicina. Los accionados han vulnerado y siguen vulnerando mi derecho constitucional al trabajo. Esto debido a que, desde noviembre de 2017, existe un contrato mediante el cual se me asignó una beca como posgradista del IESS en la especialidad de anestesiología. Una vez graduado de la especialidad, mi obligación inmediata era devengar dicha beca en la misma institución por un periodo ininterrumpido de 3 años, esto regido por la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP) y su reglamento. Finalizado ese tiempo, se cumplirá mi obligación contractual, con lo cual podré ejercer mi profesión con libertad, tanto en el ámbito público como privado y, recuperar la documentación contenida en las garantías suscritas ante la entidad que financió la beca, para en lo posterior no ser objeto de acciones judiciales aduciendo que he incumplido el contrato, lo que incurriría en una nueva vulneración de derecho, a al no ser oído y atendido oportunamente. Finalizada mi formación, inicialmente se me asigna una plaza para devengar desde el 15 de abril de 2021, la cual fue en el Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas. Enterado que la plaza asignada no contaba con un quirófano operativo, solicito, mediante Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2021-0737-M, de fecha Santo Domingo, 20 de agosto de 2021, al Ledo. Giovany Byron Ortiz Moya, Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano de aquel entonces, cambio de plaza por inoperatividad del quirófano en la plaza asignada, teniendo en cuenta el informe técnico remitido mediante Memorando Nro. IESS-HD-DA-2021-1505-M, de fecha Santo Domingo, 21 de junio de 2021, en el cual el Ing. Patricio Cabrera hace conocer a la Sra. Med. Ana Karina Giler Daza, Coordinadora Nacional de Centros Especializados, encargada, que adjunta el informe técnico solicitado, mismo que, en su parte medular indica que, **"En la actualidad se dispone de un médico especialista en anestesiología, que tiene nombramiento definitivo por ser ganador de**

concurso, quién cubre toda la cartera de la especialidad correspondiente a esta casa de salud y su actividad se relaciona de manera coordinada con los demás especialistas que dispone el CCQAHDSD, por la demanda de pacientes que se muestra en el historial de cirugías y más aún por tema de Pandemia por COVID 19, **no amerita integrar un médico especialista en anestesiología actualmente.**" [Negrillas añadidas]. La respuesta a esta petición me llegó el 23 de agosto de 2021, mediante Memorando Nro. IESS- SDNGTH-2021-17243-M, en la cual se me indica que se correría traslado de mi petición al Comité Institucional de Becas del IESS, y que, **"...es importante tomar en cuenta que la periodicidad de la reunión de esta instancia resolutive es de manera bimensual..."** [Negrillas añadidas], Transcurrió el tiempo y mi petición no fue atendida por el Comité Institucional de Becas, razón por la cual, respetuoso de mi obligación, me mantuve en la plaza asignada sin poder ejercer mi profesión, mucho menos ser útil a la sociedad cuando existe tanta necesidad de anestesiólogo en los hospitales del IESS en el país, más bien pasé haciendo otras tareas, incluso se me delegó para repartir folletos durante las campañas de vacunación contra el COVID-19. Durante el tiempo que pasé en el Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, especialmente desde finales de 2021, mi vida fue un calvario. Fui objeto de acoso hostigamiento y discriminación, esto activó mis comorbilidades (coexistencia de dos o más enfermedades en un mismo individuo, generalmente relacionadas'), las cuales se mantienen bajo control hasta ese entonces. A más de las comorbilidades que acarreaba desde un accidente laboral durante mi internado de medicina, el cual me obligó a ser intervenido de la columna vertebral por 2 ocasiones, se me generó y diagnosticó desde inicios de 2022, con el síndrome de Burnout (el **síndrome de Burnout** (SB) o también conocido como síndrome de desgaste profesional, síndrome de sobrecarga síndrome del quemado o síndrome de fatiga en el trabajo fue declarado, en el año 2000, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un factor de riesgo laboral, debido a su capacidad para afectar la calidad de vida, salud mental e incluso hasta poner en riesgo la vida del individuo que lo sufre) Posteriormente la médico ocupacional del IESS, Dra. Shirley Marilyn Meza Sánchez confirmó mi padecimiento de enfermedad laboral. Con estos nuevos hechos, el 06 de enero de 2022, mediante Memorando Nro. IESS-HD-CE- 2022-0005-M, siguiendo el orden jerárquico, realicé una nueva petición al Director Médico del Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, para que el Comité Institucional de Becas considere mi asignación de plaza para devengar lo más cercana a mi residencia permanente, teniendo en cuenta la recomendación del neurocirujano, quien indica en su certificado médico, que necesito de acompañamiento familiar para las terapias. Esto lo solicité en base a lo dispuesto en el **artículo 33 de la RESOLUCIÓN No. C.D. 633. bajo la cual se expide el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DE POSGRADO EN MEDICINA Y CIENCIAS AFINES**, que contempla a partir del inciso segundo que: **"En aquellos casos en los que el devengante presente enfermedad catastrófica o capacidades especiales debidamente comprobadas, podrá solicitar al Comité Institucional de Becas, por escrito, adjuntando el certificado médico** original expedido por el Jefe de Servicio Especializado de una unidad operativa del MSP; **o del IESS de acuerdo a la patología específica**, o, el carné de discapacidad emitida por la autoridad competente, que permitan conocer su condición médica, **a fin de que este proceda a realizar el análisis de asignación de plaza, privilegiando el lugar más cercano a su domicilio.**" [Negrillas añadidas]. Esta disposición es concordante con el artículo 69 del Reglamento a la LOSEP, que establece textualmente lo siguiente: *"Art. 69.-Del traspaso de puesto.-La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: ... 2.- Traspaso de un puesto a otra institución.- Se observará cualquiera de los siguientes criterios: ... c) Por procesos de racionalización y optimización del talento humano que conlleven procesos de movimiento de personal ...* **En el caso de traspaso a**

un lugar distinto al del domicilio habitual del titular del puesto, se requerirá la aceptación por escrito de la o el servidor". [Negrillas añadidas]. En vista que no estaba teniendo respuesta a mis solicitudes, más bien el Director Administrativo del Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Patricio Cabrera, mediante Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2022-0292-M, había solicitado la terminación unilateral de mi contrato. Con estos antecedentes, a inicios de marzo de 2022 fui en persona a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano a preguntar el estado de mi trámite. El funcionario que me atendió, previa revisión del sistema y consultas respectivas, me manifestó verbalmente que no había llegado petición alguna por parte del Director Administrativo del Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, razón por la cual, saltándome el orden jerárquico, dirigí petición directamente a la Sra. Ing. Priscila Soledad Pérez Reyes, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0183-M, de fecha Santo Domingo, 09 de marzo de 2022, en el cual referencié el memorando anterior y **volví a solicitar se tenga en cuenta las comorbilidades existentes al momento de la asignación de nueva plaza para devengar, resaltando que he anexado los respectivos certificados de los especialistas médicos, y que, toda la información puede ser validada en el sistema AS-400 del IESS donde consta mi historia clínica.** El Comité Institucional de Becas del IESS, de forma extraña, mediante **Acta de Sesión Extraordinaria No. 001-2022 de 28 de abril de 2022**, sin tener en cuenta los nuevos hechos puestos en conocimiento de la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano el 09 de marzo de 2022, **resuelve sobre mi petición del 20 de agosto de 2021**, momento en el cual no existían las afecciones a mi salud por el agudizamiento de las comorbilidades, por lo cual se dispuso que la nueva plaza para continuar con mi devengación sería en el Centro clínico Hospital del Día La Troncal desde el 01 de junio de 2022, el cual se encuentra a más de 6 horas de viaje en vehículo desde mi residencia permanente en Manta. La resolución del Comité Institucional de Becas me fue notificada por la Ing. Priscila Soledad Pérez Reyes, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-4921-M, de fecha Quito, D.M., 05 de mayo de 2022, sin embargo, mediante Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0413-M, de fecha Santo Domingo, 24 de mayo de 2022, anexé los certificados médicos para que se considere una plaza cercana a mi domicilio, sin que mi pedido haya sido atendido. En la fecha que fue establecida, me presenté a las 08h00 en el Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, pero sorpresa la mía cuando el responsable de Talento Humano de aquel entonces Mgs. Jonnathan Rogerio Yuqui Remache, me indicó que no estaba listo el informe para mi contratación y que no podía aceptarme como parte del equipo de trabajo de esa unidad médica, pese a que se había dispuesto mi traspaso y no una nueva contratación como erradamente se alegó para no emitírseme el respectivo contrato. Producto del largo viaje desde Manta hasta La Troncal, ese día tuve que ser atendido en el Centro Clínico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal por mis comorbilidades, ya que, por haber estado tanto tiempo sentado, presenté pérdida de control de esfínter dolor lumbar, dolor abdominal por globo vesical y pérdida de la sensibilidad en los miembros inferiores con predominio derecho. De esto puse en conocimiento a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS en Quito, a quienes el Comité Institucional de Becas en su resolución había delegado la responsabilidad y gestiones administrativas para mi traslado, puesto que, en el Acta de Sesión Extraordinaria No. 001-2022 de 28 de abril de 2022, se dispuso lo siguiente: **"La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, deberá realizar las acciones administrativas correspondientes, para que el profesional se vincule al Centro clínico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, a partir del 01 de junio de 2022, hasta que finalice con su período de devengación".** [Negrillas añadidas]. Mi petición no fue atendida, más bien me respondieron a los 21 días con un justificativo sin lógica. Para mediados de junio de 2022, ya había sido desvinculado de la seguridad social, hecho que puse

en conocimiento a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano oportunamente, pero al parecer no les importó, ya que no respondieron. Insistí sobre mi desvinculación de la afiliación a la seguridad social a finales de julio de 2022, a más de recordarles que, no se me ha elaborado el contrato para continuar con mi devengación de beca, pero de igual forma no fue atendida mi petición. Al día de hoy, han pasado más de 6 meses sin que se elabore el informe para mi contratación. Esto constituye una flagrante violación a mi derecho constitucional al trabajo, ya que no puedo mantener relación laboral con ningún centro médico, sea público o privado, lo que me impide generar recursos económicos para mis gastos de subsistencia y médicos para mi tratamiento. Por todos los argumentos erigidos durante mi narrativa, en vista de que se agotaron todos los trámites por vía administrativa, al no existir otro mecanismo judicial adecuado y eficaz que proteja mis derechos constitucionales, acudo ante su autoridad a fin de que éstos sean tutelados. Cabe resaltar que, "la acción de protección se erige en el mecanismo judicial adecuado y eficaz para resolver sobre el derecho constitucional vulnerado. Lo cual trae como consecuencia que **cualquier otro mecanismo en la vía constitucional o en la justicia ordinaria se convertiría en una vía ineficaz para resolver sobre el derecho conculcado**, pues se trata de un acto u omisión que lesiona arbitraria, ilegítima y manifiestamente la dimensión ius fundamental de un derecho consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos".³ [Negrillas añadidas]. **Derechos constitucionales que están siendo vulnerados:**

1. Constitución de la República del Ecuador.

a. Derecho al trabajo. Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

b. Derecho a la seguridad jurídica en la motivación de los actos públicos. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

c. Derecho al debido proceso. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

d. Derecho a la igualdad ante la ley. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos deberes y oportunidades.

e. Derecho a la motivación. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Que declara bajo juramento que, por este mismo acto u omisión no he interpuesto otra acción de garantía constitucional contra la misma persona o entidad accionada con la misma pretensión. Con la finalidad de evitar que la parte accionada alegue residualidad, es importante resaltar que, la vía constitucional no es residual, ya que, "someter el asunto controvertido a la vía ordinaria, causaría daño grave e irreparable y por ende, vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva, las juezas y jueces constitucionales tienen la obligación de habilitar las vías de la justicia constitucional, ya que la existencia de otras vías procesales que puedan impedir su no pueden formularse en abstracto, (sic)". La procedencia de

esta acción constitucional de protección nace del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el artículo 40 de la LOGJCC, esto es, por la existencia de una acción y omisión de autoridad pública no judicial que viola derechos constitucionales, conforme a lo descrito previamente. La finalidad de la acción de protección es tutelar los derechos constitucionales, con estricto apego a lo establecido en el artículo 88 de la CRE y el 39 de la LOGJCC, siendo ésta un recurso sencillo, rápido y efectivo ante una transgresión por parte del Estado, convirtiéndose en una garantía que afianza la seguridad jurídica, la cual *"es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente"*, siendo esta, una garantía que permite tutelar los derechos constitucionales cuando son violados por acción u omisión. Señaló como pruebas a mi favor las siguientes: 1. CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES Nro. UATH-CCQAHDSD-PROV- BC-2021-0015 como MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA 1. 2. Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2021-0659-M, de fecha Santo Domingo, 11 de marzo de 2021. 3. Impresión de correo electrónico de la CONVOCATORIA PARA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DE COMPENSACIÓN. 4. Carta de fecha, Guayaquil, 29 de marzo de 2021, dirigida al Sr. Espc. Rodrigo Palacios, Coordinador Nacional de Hospitales del IESS, firmado electrónicamente. 5. Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2021-1505-M, de fecha Santo Domingo, 21 de junio de 2021 y sus anexos. 6. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2021-0737-M, de fecha Santo Domingo, 20 de agosto de 2021. 7. Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-17243-M, de fecha Quito, D.M., 23 de agosto de 2021. 8. Memorando Nro. IESS-HG-SF-AN-2021-0123-M, de fecha Quito, D.M., 15 de septiembre de 2021. 9. Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2021-3082-M, de fecha Santo Domingo, 07 de diciembre de 2021. 10. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0005-M, de fecha Santo Domingo, 06 de enero de 2022. 11. Impresión de Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2022-0292-M, de fecha Santo Domingo, 16 de febrero de 2022. 12. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0183-M, de fecha Santo Domingo, 09 de marzo de 2022. 13. Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-3583-M, de fecha Quito, DM, 28 de marzo de 2022. 14. Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-4921-M, de fecha Quito, D.M, 05 de mayo de 2022. 15. Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2022-1054-M, de fecha Santo Domingo, 06 de mayo de 2022. 16. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0380-M, de fecha Santo Domingo, 13 de mayo de 2022. 17. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0413-M, de fecha Santo Domingo, 24 de mayo de 2022 y sus anexos con los respectivos certificados médicos. 18. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0445-M, de fecha Santo Domingo, 01 de junio de 2022. 19. Aviso de salida emitido por el IESS, de fecha 21 de junio de 2022. 20. 21. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2021-0342-M, de fecha Santo Domingo, 04 de mayo de 2021. 22. Memorando Nro. IESS-HG-SF-DA-2021-1638-M, de fecha Quito 15 de abril de 2021. 23. Memorando Nro. IESS-HD-SD-DA-2021-2860-M. 24. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2021-1250-M, de fecha Santo Domingo, 03 de diciembre de 2021. 25. Memorando Nro. IESS-HD-SD-CE-2022-0005-M, de fecha Santo Domingo, 06 de enero de 2022. 26. Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-4921-M, de fecha Quito, D.M., 05 de mayo de 2022, donde consta la resolución del Comité Institucional de Becas del IESS. 27. Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-26685, de fecha 23 de junio de 2022. 28. Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-32604, de fecha 27 de julio de 2022. 29. Acta de Sesión Extraordinaria No. 001-2022 de 28 de abril de 2022. 30. Reposo médico emitido electrónicamente por el médico calificador del IESS, Dra. Shirley Marilyn Meza Sánchez, de fecha 21 de junio de 2022. 31. Diagnóstico emitido por el neurocirujano Dr. Ricardo Jiménez para la oficina de Riesgo Laboral del IESS. 32. Original de certificado médico emitido por el especialista médico neurocirujano Dr. Ricardo Jiménez, donde consta diagnóstico e indicaciones médicas. 33. Copia certificada de historia clínica emitida por el Hospital General Manta del IESS, correspondiente al Dr. Diego Armando Cedeño Delgado. 34. Copia simple de cédula de ciudadanía.

Pretensión y medidas de reparación integral. El accionante solicita que en sentencia se declare la

pertinencia y procedencia de esta acción constitucional de protección y, se declare la vulneración de su derecho constitucional al trabajo. Como medida reparativa, solicitó lo siguiente: **1.** Que como medida reparatoria se le asigne de forma inmediata, una plaza para devengar en un hospital del IESS cercano a mi domicilio, a fin de continuar con el proceso de devengar la beca suscrita entre mi persona y la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS, teniendo en cuenta las comorbilidades existentes y las recomendaciones de los médicos especialista del IESS que me atendieron, lo que consta y sustento con la historia clínica y certificados médicos emitidos por el neurocirujano, médico ocupacional y psiquiatra. **2.** Que como medida reparatoria, señor juez, disponga el cómputo del tiempo en que por acción y omisión de los accionados de la entidad pública no se ha dado cumplimiento con la asignación de la plaza, a efecto de devengar la beca a su favor y de esta manera, cumplir con los 3 años de obligación ante la entidad pública IESS. **3.** Que como medida reparatoria, se presenten disculpas públicas por parte de los funcionarios que cometieron la vulneración de derechos, si como, una publicación por tres días en la página web y redes sociales oficiales del IESS. Señalando casilleros electrónicos para recibir notificaciones; así como la designación de sus defensores. **Calificación de la acción de protección.**- A fs. 105 y 105vta., se advierte auto de fecha miércoles 14 de diciembre del 2022, a las 08h38, en el que se calificó la Acción de protección; notificándose a los accionados y haciéndolos conocer sobre la presente acción; así como de la convocatoria a la Audiencia Pública, para el día jueves 18 de agosto del 2022, a las 15:00, como se lee del folio 107. Sin embargo, por pedio expreso del Director Provincial del IESS en Manabí, Ing. Vicente Oliverio Zavala Zavala, al no haber recibido de parte de sus superiores el contenido de la demanda, tan solo del auto de calificación; en aras de las garantías del debido proceso Art. 76.7 literales a) y c), se realizó un nuevo señalamiento, este fue, para el Lunes 9 de enero del 2023, a las 09:00. **AUDIENCIA.** La misma se dio inicio el día y hora señalados para ese efecto; dirigida por el suscrito y acompañado por el señor actuario; y, a ella comparecieron: el Dr. Diego Armando Cedeño Delgado, con C.C. N° 131175841-9, acompañó por su defensores, Abgs.: Antonio Argemiro Vargas Cobeña, con Reg. Prof. 13- 2018-186 F.A.C.J., Roberto Maximiliano Gutiérrez, con Reg. Prof. 13-2019-186 F.A.C.J. y Patricia Shirley Parrales Palma, con Reg. Prof. 13-2019-185 F.A.C.J.; mediante enlace telemático, estuvo el señor Ab. Marlo Ramón Orellana, con Reg. Prof. 17-2011-641 F.A.C.J., en representación del Ing. Patricio Iván Cabrera Cabrera, Director Administrativo del Centro Quirúrgico Ambulatorio del Día Santo Domingo (intervención ratificada a fs. 330), así como el Ab. Edgardo Mendoza Bravo, con Ref. Prof. 13 -1998 -51 del F.A.C.J., en representación de la Procuraduría General Estado; presencialmente, en la sala de audiencias, por el Ing. VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA, Director Provincial de IESS en Manabí y demás accionados, estuvieron presentes, los Abgs.: Jorge Isaac Balda Valdiviezo, con Reg. Prof. 13-2015-19 F.A.C.J. y Patricia Lorena Mendoza Fernández, con Reg. Prof. 13-2012-38 F.A.C.J. Luego de las advertencias y ciertas formalidades de ley, de conformidad a lo señalado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declaró instalada la Audiencia e inició su intervención, como corresponde, la parte accionante; quien, a través de su defensa técnica ejercida por el Ab. Antonio Vargas Cobeña, señaló: Por cuanto a mi cliente por acción y omisión a mi cliente se le han vulnerado sus derechos constitucionales, las partes accionadas han cometido un atentado grave, gravísimo contra mi cliente al no permitirle desarrollarse como profesional dentro de su área de especialización médica, en primer lugar por enviarlo a un centro médico donde no existe un quirófano operativo, en segundo por discriminarlo, acosarlo y hostigarlo dentro de la actividad laboral; así mismo pese a existir una resolución del ente que acredita para determinar donde devengará su beca no se ha cumplido con este traspaso desde el 1 de junio del 2021 señor Juez, es así que la narrativa de la historia, de los hechos, se la voy hacer de la siguiente manera, y fundamentándola con las pruebas necesarias, mi representado es devengante de becas del IESS, el IESS le concedió una beca a través de un concurso público que

hace a todos los médicos a nivel nacional, y él acreditó para ser becario, es en ese sentido que ingresa a la Universidad Central del Ecuador, como estudiante de posgrado en la especialidad de anestesiología desde el 19 de diciembre del 2017 hasta finales del 2020, uno de los requisitos era obtener un buen puntaje para poder acreditar y titularse, en esta suscripción, el IESS hace que mi representado suscriba una garantía también una letra de cambio por lo cual él debía irrestrictamente cumplir con su obligación de estudiar y graduarse, finalizado el proceso, mi representado una vez que se asigna la lista de centros hospitalarios disponibles en el país escoge el Centro Clínico Ambulatorio del día Santo Domingo, sin embargo en este proceso se entera que en dicho centro no contaba con un quirófano operativo, es así señor Juez que dentro de las pruebas que constan a fs. 19 y 20 mi representado envía una carta al entonces director de gestión de talento humano del IESS, Lcdo. Geovanny Byron Ortiz Moya, mediante memorando N° IESS-HD-SD-CE-2021-0737, haciendo conocer el memorando N° IESS-HD-SD-CE-2021-1505-M, en el cual que se le hacía conocer a la médico Ana Karina Giler Daza, Coordinadora Nacional de Centros Especializados del IESS, que dicho centro no tenía operativo el quirófano pero pese a ello se le asignó la plaza, mi representado a su escrito no recibió respuesta desde junio hasta el 23 de agosto, donde se le indica que es importante tomar en cuenta que la periodicidad de la reunión del Comité Institucional de Becas es bimensual, quiero resaltar esto bimensual, esto fue mediante memorando N° IESS-SDNGTH-2021-17244-M, de 23 de agosto, se le indicó que era bimensual la reunión, pese a ello mi representado se instaló, se integró a las filas del Centro Médico Ambulatorio Santo Domingo, donde posteriormente volvió hacer otra solicitud, sin embargo tampoco la atendieron, cabe resaltar que la petición que se hizo en junio la cual respondió en agosto no fue tratada sino hasta abril del 2022, en sesión extraordinaria señor Juez, sesión extraordinaria cuando la periodicidad era bimensual, es así que mediante todo ese tiempo mi representado estuvo operativo en el centro ambulatorio haciendo cosas que no eran inherentes a su actividad incluso se lo mando a repartir folletos para campañas de vacunación, lo cual flagrantemente atenta contra el contrato que tenía, que esta anexado en las primeras fojas de este expediente, reconocimiento legal de todos, señor Juez el contrato indica que él es especialista en anestesiología, no de otra actividad, sigue el caso que pese a esto estando inoperativo el quirófano y que no se hacía nada porque no había presupuesto mi representado fue asignado como gestor de quirófano pone en conocimiento de los superiores que dicho quirófano esta inoperativo, por el principio de contradicción esta prueba nueva la pongo en conocimiento los memorandos para que ustedes lo conozcan, entonces esto fue en diciembre del 2021, desde ese día señor Juez, el Director Administrativo del Centro Clínico Hospitalario del día Santo Domingo Ing. Patricio Cabrera, empezó a tomar represalias contra él, a más de otros hechos que habían sucedido, quiero resaltar que mi cliente es de los vulnerables, y por este motivo se le generó una especie de acoso, y al negarse a las pretensiones del administrador empieza el hostigamiento, es así que pese a que el Director Administrativo del Hospital del día Santo Domingo Ing. Patricio Cabrera, por múltiples ocasiones habría puesto en conocimiento de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano que mi representado, era innecesario en dicho Centro, lo cual consta a través del memorando de fecha Santo Domingo, 12 de marzo del 2021, donde por primera vez se da a conocer que mi cliente era innecesario porque existía un anestesiólogo, así mismo mediante el documento que consta a fs. 20, existe el informe donde indica que ya contaban con un especialista en anestesiología y que no amerita integrar a un médico especialista en anestesiología en dicha entidad, esta persona seguía teniéndolo porque tenía otros fines aparente y cuando mi representado se niega es cuando empieza, incluso se le inició un proceso administrativo sancionador del cual salió bien librado porque se presentaron las pruebas y fue la Dirección Provincial la que tomó un proceso imparcial porque dentro del centro ya se lo había sancionado, es ese sentido señor Juez que a más del hostigamiento se le cerró el quirófano, se le cierra el quirófano con candado, no puede entrar a las

instalaciones, trata de buscar donde pasar el día apoyar en alguna actividad, sin embargo el director del Centro Santo Domingo dispuso a todo el personal que no se le permitiera estar en ningún área del Hospital sentado, lo cual provocó en él que se activaran todas sus comorbilidades existentes, ya que quiero resaltar señor Juez que las comorbilidad son las enfermedades que preexisten y que dichas enfermedades se reactivaron, porque él ha sido operado 2 veces en la columna ya que haciendo el internado tuvo un accidente dentro del Hospital Rodríguez Zambrano se cayó, posterior a eso de la primera operación tuvo un accidente en una ambulancia del Ministerio de salud Pública, lo cual generó que se reactive el daño de la columna y volvió a ser operado, a más de eso se le diagnostica en el 2022 el síndrome de Burnout, el cual está relacionado al estrés laboral, lo cual está debidamente sustentado dentro del expediente, a más de eso señor Juez quiero resaltar que a fs. 41 consta una captura vía fotográfica para lo cual en caso de que usted lo crea necesario aperturar la etapa de prueba, ya que contamos con este documento que ha sido únicamente fotografiado el Director Administrativo del Centro Médico Ambulatorio Santo Domingo, pide la terminación unilateral del contrato, lo cual causaría una grave afectación a mi representado, por cuanto el contrato contempla que se ejecutarán las garantías y una penalización del triple del valor suscrito, es así señor Juez que la intención del Director del Centro Clínico Ambulatorio del día Santo Domingo Ing. Patricio Cabrera, fue siempre perjudicar a mi representado, previo a que sucedía todo esto, él siguiendo el orden jerárquico puso en conocimiento del Director Médico de dicha entidad que otra vez se hiciera la gestión para su traslado de cambio de plaza de devengación, lo cual lo contempla la resolución N° CD33, Reglamento Sustitutivo para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudios de Postgrados, en Medicina y Ciencias Afines, en su art. 33, por cuanto él había justificado enfermedades previas y que estaban afectando su salud y que dicho artículo contempla que en aquellos casos que el devengante presente enfermedad corresponderá presentar el certificado médico del MSP o del IESS, de acuerdo a la patología específica a fin de que este proceda a realizar un análisis de plaza privilegiando el lugar más cercano a su domicilio, complemento que mi representado empleo los certificados médicos del neurocirujano, del psiquiatra, de la médico ocupacional, constan anexos dentro del expediente a fs. 71 en adelante incluida su copia certificada de HC, señor Juez donde constan todas las cirugías y atenciones que ha tenido a lo largo de su vida, también en el mes de marzo mismo se puso en conocimiento de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano que él estaba padeciendo comorbilidades y nuevas afectaciones por el estrés laboral-síndrome de Burnout, estaba en tratamiento psiquiátrico y psicológico por todo el acaso que le estaba haciendo el Director Administrativo del Centro Ambulatorio Santo Domingo, lo cual está debidamente justificado dentro del expediente señor Juez, entonces mi cliente al ver que su vida era un drama completo que no podía desarrollarse profesionalmente, mucho menos desarrollando la actividad para la cual había estudiado, se salta el orden jerárquico y se dirige en el mes de marzo a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en ese lugar le dicen que no existe trámite alguno de petición de cambio de plaza, es allí cuando manda un quipux directamente a la entonces Subdirectora de Talento Humano, Ing. Patricia Soledad Pérez Reyes, igual consta a fs. 42 y 43, para que se tome en cuenta sus nuevas condiciones médicas pero SJ de forma muy, muy extraña el 28 de abril del 2022, el Comité Institucional de Becas, que es el ente dentro del IEES que puede determinar en qué plaza devenga aquel que obtuvo una beca de Postgrado, asigna como plaza el Centro Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, el cual se encuentra a más de 6 horas de distancia, pero lo extraño más que causándole daño aparentemente por alguna intervención de personas, se resuelve de la petición del 20 de agosto del 2021, más no de la que él presentó en marzo con sus nuevas condiciones y las comorbilidades existentes, esta resolución le es notificada mediante quipux N° IESS SDH- 2022-2941-M, de fecha Quito 12 de mayo del 2022, SJ en dicha resolución se dispone que sea la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, la

encargada de hacer todo el trámite correspondiente para que mi representado se instale en el nuevo Centro, el cual consta a fs. 46, aquí está la resolución el cual contemplaba 2 numerales, en la que le notificaron a él solo consta 1, y en las fs. 47 y 48 donde el Ing. Patricio Cabrera pone en conocimiento constan los 2 enunciados sobre el cual se trató que era la asignación de la plaza, y a quien le correspondía el trámite, pese a todo y la enfermedad que padecía mi representado SJ, se presentó en el Centro Ambulatorio La Troncal, el día señalado 1 de junio del año 2022, pero sorpresa el responsable de Talento Humano le indicó que no está el informe listo para su contratación, eso lo puso en conocimiento a la Subdirección ese mismo día a través de un quipux que consta dentro del expediente pero lo que le respondieron es que él debe presentarse o lo sancionarán pero no existía contrato, otra vez pone en conocimiento y otra vez le responden lo mismo, después lo desvinculan de la Seguridad Social SJ a finales de junio pone en conocimiento a través de los documentos ciudadanos porque ya le habían eliminado el quipux y tampoco le atienden, luego en julio del 2022, vuelve a poner en conocimiento que no se le ha generado el contrato en la nueva plaza y tampoco le responden de forma motivada, simplemente otra vez que lo van a sancionar si sigue insistiendo SJ todo esto demuestra que a mi representado se le han vulnerado el derecho al trabajo, a la dignidad, a la igualdad, a igualdad formal, material y no discriminación, resalto que el artículo 24 de la Convención Interamericana contempla que la igualdad es un derecho innato de la persona, la discriminación, es un acto de hacer distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades, a todo esto SJ añado que mi representado no puede desempeñarse en la actividad privada en ningún centro médico privado porque tiene un contrato, no puede desempeñarse en ningún otro Centro Público porque no le asignan plaza, incluso se presentó al IESS en Manta, para que hagan las gestiones pertinentes, llamaron a la Subdirección pero al llamar la ingeniera que estaba a cargo Merizalde, lo único que hizo fue hablar mal de él, así como ha estado hablando mal el Ing. Cabrera, quien a través de un quipux mandado al Centro de Samborondón, a los Ceibos, Centro Médico los Ceibos, porque ellos solicitaron a mi representado para que los acompañe como especialista, hicimos una gestión pre-procesal la cual pongo en conocimiento y el IESS hasta la fecha nos da respuesta, porque queremos saber que dice, es en ese sentido SJ y apremiando el tiempo solicito que se declare la vulneración de los derechos constitucionales de mi representado al trabajo, a la dignidad, a la igualdad, formal, material, seguridad jurídica y motivación en los actos públicas, que se acepte la presente acción y como medida reparatoria SJ usted disponga, añado SJ durante todo este periodo él no ha recibido un solo centavo de sueldo lo cual ha impedido que pueda tener una vida digna, acceder a salud, acceder alimentación, vestimenta, recreación y todo lo que es inherente a la persona, solicito que se declare con lugar la presente acción y como medida reparatoria se le asigne de forma inmediata una plaza para devengar cercana a su domicilio, por cuanto existen las comorbilidades que constan dentro del expediente incluida la HC, como medida reparatoria se le imponga el computo del tiempo que por acción y omisión de los accionados mi representado no ha devengado su beca que es de 2 años y 5 meses y retardar esto significaría seguir retardando sus derechos y que él no pueda laborar en ningún otro lugar sea público o privado, que se contemplen las respectivas disculpas públicas por parte de los accionados y en caso que usted amerite SJ se considere las aportaciones al IESS, la remuneración no percibida. ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA. Para efectos de audio me identifico, señor juez, sino hay ningún inconveniente voy hacer mi intervención de forma sentada, me identifico soy el Abg. Jorge Isaac Balda Valdivieso, quien comparece a esta audiencia ofreciendo poder y ratificación de gestiones a nombre del ING. VICENTE ZAVALA ZAVALA, Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien de conformidad al Art. 38 de la Ley de Seguridad Social, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de quien solicito SJ se conceda el termino de 5 días para legitimar mi intervención, SJ como usted ha escuchado a la parte accionante ha señalado que es un devengante de beca del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al respecto es importante señalar SJ como antecedentes que el señor Diego Armando Cedeño Delgado, obtuvo una beca firmada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para efectuar el posgrado en la especialidad de anestesiología, en la Universidad Central del Ecuador, la misma que inició el 1 de noviembre del 2017 y finalizó el 31 de octubre del 2020, suscribiendo el 14 de diciembre del 2017 el certificado de inducción recibido por el accionante teniendo en conocimiento sobre las obligaciones durante y después del financiamiento de la beca, asimismo se suscribió SJ el contrato de financiamiento N° CZ02-000790-2017 el 19 de diciembre del 2017, cuya cláusula novena señala el periodo de compensación del becario una vez concluido sus estudios de posgrado deberá realizar su periodo de compensación en las unidades médicas del IESS, a las que sea asignado. El art. 32 de la resolución CD525, una resolución del consejo directivo quien de conformidad al Art. 370 de la Constitución, el IESS está dotado de autonomía, es una institución, una entidad creada por la ley, por ende la Ley de Seguridad Social, de conformidad al Art. 16, cuya naturaleza jurídica le establece que está dotado de autonomía normativa, al estar dotado de autonomía normativa emite sus resoluciones la cual he mencionado que es la resolución 525, cuyo Art. 32 de la nombrada resolución, señala que proceso de asignación de plazas será de acuerdo al puntaje académico obtenido por el postgradista durante su periodo de formación, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: a) el área responsable de Talento Humano, a nivel nacional determinará las plazas para la compensación de las becas que los becarios tendrán a disposición para su elección, que se darán en función de los mayores puntajes académicos. b) Las prioridades se irán dando de forma descendente de acuerdo a las calificaciones antes indicadas, considerando hasta 3 decimales. Es importante señalar SJ que la plaza designada la cual fue la Unidad Médica de Santo Domingo, fue debidamente aceptada por el hoy accionante, en virtud de la necesidad que existía en esa Unidad médica, es importante señalar SJ que la devengación de becas, constituye una obligatoriedad para los becarios que concluyen sus estudios de postgrados y que deben iniciar su periodo de compensación, porque la entidad invierte en ese postgrado, la institución lo paga, lo cancela de las propias arcas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se cancela esos estudios y por ende debe ser devengado para que se beneficie la clase afiliada, la Sub Dirección Nacional de Talento Humano, como dependencia competente para la administración de becas y becarios, realiza el proceso de asignación de plazas para los profesionales de la salud de acuerdo con las necesidades de atención en salud detectadas en las diferentes Unidades Médicas del país, por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, mediante memorando SJ IESS-DSGSIF-2020-7810 de fecha 28 de octubre la del Seguro General de Salud Individual y Familiar, realizó la distribución de plazas para la devengación y compensación de la beca para el periodo 2020, clasificadas por Universidad, especialidad y fecha fin de estudios, en función de la necesidad institucional de acuerdo al componente estratégico del IESS, de brindar una atención integral a nuestros afiliados y beneficiarios del IESS, en relación de las prestaciones que comprenden de la cartera de servicios de los establecimientos que conforman la red interna del IESS, SJ solicito que se tenga como prueba a favor de mi representada, el oficio N° 0088-FCM-CSP-2021 de 26 de enero del 2021, emitido por la Universidad Central del Ecuador, el cual remite los promedios de aprobación de posgrados correspondiente a la especialidad de anestesiología, en el cual se acredita los profesionales la nota de aprobación de posgrados mediante el cual se evidencia que el Dr. Cedeño fue quien obtuvo uno de los promedios más bajos de la Corte de Postgradistas, razón por la cual se seleccionó en el último lugar de la plaza de compensación, el cual por principio de contradicción y por el principio de derecho a la defensa, pongo en conocimiento del hoy accionante. SJ la Sub Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, realizó el proceso de asignación de plazas de compensación en las Unidades Médicas de acuerdo a la necesidad institucional, la cual fue identificada por la Dirección Nacional del Seguro General de Salud

Individual y Familiar, como lo establece la resolución CD535 emitida por el Consejo Directivo, Art. 10 numeral 3.1.3 gestión Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, inciso b, que establece coordinar con la Unidad correspondiente la validación de la detención de las necesidades y controlar la ejecución del plan de capacitación para los profesionales de salud a nivel nacional respetando lo que establece la resolución CD525 Art. 32, que establece de la distribución de las plazas para compensación de las becas, dice que se realizará el área responsable de Talento Humano a nivel nacional y determinará las plazas para compensación de las becas, que tendrán a disposición para su selección, es decir el hoy accionante seleccionó, aceptó la Unidad Médica de Santo Domingo, la cual consta el documento con el cual acepta estar en esa Unidad Médica, que es la Unidad Médica de Santo Domingo, para lo cual solicito que se tenga como prueba a favor el acta de asignación de plaza para periodo de compensación de las becas del IESS, finalización de estudios el 31 de octubre del 2020, lo cual solicito SJ que se incorpore como prueba a favor del IESS, toda vez que no ha sido una decisión arbitraria sino que se ha efectuado la designación de becas en función de la necesidad y aceptación por parte del accionante, solicito que se tenga como prueba a favor de mi representada, SJ es importante señalar que efectivamente una vez que el centro de salud de Santo Domingo, indica que no existe la necesidad del becario para que continúe con su devengación de becas, el hoy accionante solicita un cambio de plaza, por ende quien es el competente para determinar el cambio de plaza de acuerdo al análisis y necesidad institucional, lo realiza el Comité de Becas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en coordinación con la Dirección General de Salud, quien identifica que unidades médicas tienen la necesidad de esta especialidad anestesiología, una vez que el Centro de Salud de La Troncal, emite la necesidad de un anesthesiologo, en la cual indica que solicita dicho profesional en la especialidad antes mencionada, el Comité de Becas emite su pronunciamiento, en el cual se le dispone a la Sub Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano que se proceda al cambio de plaza a la Unidad Médica de La Troncal, es importante señalar antes de continuar SJ, que el hoy accionante ha venido por varios meses, presentando certificados de salud, que no ha podido acudir al Centro de Salud de Santo Domingo, es decir no ha podido cubrir esa necesidad en el Centro de Salud de Santo Domingo. Es importante señalar SJ que la devengación de becas es para que tengan una atención integral a los pacientes, la parte accionante ha señalado que se le ha dispuesto repartir folletos en pandemia, es importante señalar SJ en ese punto, que las atenciones en las especialidades en ese tiempo en el Covid-19, que se le daba prioridad a los pacientes con Covid, estaba suspendida y por ende para no desperdiciar en ese momento al hoy accionante cuya especialidad era anestesiología, claro se dispuso cubrir las necesidades que tenían en ese momento la institución, que era primero una atención programada en un especialista o era primero salvar la vida de un paciente que llegaba con Covid-19, pongamos a pensar, entonces no se puede señalar que exista acoso laboral porque ha distribuido un folleto que dice el hoy accionante, es una necesidad que tenía la institución, es una necesidad que tenían los pacientes que llegaban con Covid-19 y por ende informar a la ciudadanía entregando los folletos, no se hace ni más ni menos un especialista que vaya a repartir un folleto, o me equivoco, eso como una interrogante SJ porque no tiene nada de otro mundo entregar un folleto. Una vez que se le asigna el cambio de plaza mediante la resolución del Comité de Becas, se le indica al hoy accionante SJ que previo a ello, previo a que se presente en la Unidad Médica de la Troncal, debe presentar los requisitos el cual le fue notificado al hoy accionante mediante memorando N° IESS-HDEL-HD-NT-TH-2022-0285-M, de fecha 12 de mayo del 2022, mediante el cual el magister Jonathan Yuqui Remache, responsable de la Unidad de Talento Humano, le indica de la Unidad Médica de la Troncal, que solicita que en atención a la disposición otorgada por la Sub Directora Nacional de Gestión de Talento Humano, referente a la asignación por cambio de plaza aprobado por el Comité Institucional de Becas, solicito a usted la siguiente documentación; son varios puntos que se le requiere pero voy a poner en conocimiento de su autoridad como

también de la defensa de la parte accionante y al final dice que toda la documentación deberá ser remitida en archivo PDF por correo electrónico institucional a Jonathan.yuqui@iess.gob.ec, fecha máxima de entrega de toda la documentación es hasta el 14 de mayo del 2022, solicito que se incorpore este documento de prueba, en la cual previo a que se presente a la Unidad Médica de la Troncal, debe presentar tal documentación que están numeradas desde el número 1 hasta el 11, sin embargo el hoy accionante ha señalado que se presentó el 1 de junio y no se le ha aceptado en dicha unidad médica, sin embargo SJ como tenemos derechos también tenemos obligaciones y se le notificó al hoy accionante, que presente esta documentación y hasta la presente fecha no lo ha presentado, es decir cómo se va suscribir un contrato, se lo va a receptar en una unidad médica sin que presente la documentación que se le solicitó mediante memorando antes mencionado, tiene la obligación de presentar la documentación y en virtud de ello, no se suscribe el contrato, entonces es aquí que una vez que se le asignó esta plaza de acuerdo a la necesidad institucional que fue emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el hoy accionante no cumplió con su contrato, no cumplió con la presentación de la documentación, él se presenta, si se presenta el 1 de junio, pero porque no remite la documentación anterior, tenía que presentarla, es como que yo ingresé a cualquier institución Pública, mientras no presente la documentación no puedo continuar con el procedimiento de suscripción de contrato es lógico, en toda institución Pública y privada se deben presentar los documentos de ley, documentos que se necesitan sino no se puede continuar y aquí sí se violan los derechos constitucionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por ende de los afiliados porque pese a que existe la necesidad de un anestesiólogo, en esa unidad médica, ahí los afiliados son los perjudicados al no contar con ese profesional de la salud que requiere la unidad médica, se violan los derechos constitucionales a la salud de los afiliados, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, porque invirtió en ese profesional, entonces no podemos suscribir un contrato cuando no existe la documentación de Ley que se le requirió al accionante, ha señalado que existió un acoso laboral por parte de la Unidad Médica Santo Domingo, SJ usted sabe como juez de la Unidad Laboral, los acosos laborales se deben demostrar, debe emitirse una resolución, no en materia constitucional, porque en materia constitucional no se va a demostrar si existe o no un acoso laboral, la autoridad administrativa que es el Ministerio del Trabajo, es el competente para conocer los acosos laborales, mientras no se haya presentado una prueba, no existe acoso laboral respecto a lo que ha manifestado el hoy accionante, señor Juez es importante señalar que para el cambio de un becario de una unidad médica a otra, el Art. 33 de la resolución CD633 de la cual se expide el reglamento sustitutivo para el otorgamiento y compensación de becas de estudios de postgrados y estudios en Medicinas y ciencias afines contempla a través del inciso segundo, que en aquellos casos en los que el devengante presente enfermedad catastrófica o capacidades especiales debidamente comprobadas podrá solicitar al Comité Institucional de Becas por escrito adjuntando el certificado médico original expedido por el jefe de servicios especializado de una unidad operativa del MSP o del IESS, de acuerdo a la patología específica o el carnet de discapacidad emitida por la autoridad competente y que permita conocer su condición médica a fin de que este proceda a realizar el análisis de asignación de plaza privilegiando el lugar más cercano a su domicilio. El hoy accionante pese a que conocía estas norma ha presentado la solicitud la cual no ha sido resuelta por el Comité de Becas, sin embargo pese a que conocía el texto literal el contenido ya descrito no ha justificado en ningún momento que este cuente con una enfermedad catastrófica, en ningún momento ha justificado que tenga una enfermedad catastrófica, la enfermedad que indica tener es el síndrome de Burnout, que de acuerdo al acuerdo ministerial 1829, valga la redundancia, en el cual se expide los criterios de inclusión de enfermedades consideradas catastróficas, no se considera en ningún momento el síndrome de Burnout como enfermedad catastrófica por ende el hoy accionante no aplica a este el cambio de lugar donde está devengando su beca, no cumple con las condiciones como es enfermedad

catastrófica, o en su defecto haya justificado que cuente con un carnet del Ministerio de Salud Pública, porque capacidades especiales se refiere a las personas que tienen una limitación respecto a su condición física y es quien avala este documento es el Ministerio de Salud Pública. Y en su defecto también la enfermedad catastrófica como le indiqué no ha sido debidamente justificada, lo que el hoy accionante ha tenido producto de lo que se ha certificado en varios certificados médicos, es que producto a su accidente de trabajo que padeció hace años, tiene problemas en la parte lumbar pero eso no es considerado una enfermedad catastrófica, por ende no puede pretender que mediante una acción de protección, SJ con todo el respeto se disponga el cambio de una unidad médica a otra, ya que no cumple con los requisitos que establece la norma emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, además este cambio se identifica con las necesidades o acaso existe alguna necesidad por parte de una unidad médica de las cuales haya él mencionado, esto se da previo un estudio, un análisis, una necesidad que exista, mientras no la haya no se puede disponer cambio de una unidad médica a otra, esto existe una planificación, una identificación de necesidades, mientras no exista no se puede hacer un cambio ni tampoco mientras no cumpla con ese requisito, razón por cual señor Juez esta defensa ha demostrado que no existe vulneración de derechos constitucionales, toda vez que la parte accionante señaló que se vulnera el derecho al trabajo, sin embargo SJ es importante señalar que el hoy accionante de acuerdo a la consulta de RUC del SRI, cuya actualización fue el 6 de noviembre del 2020, él también ejerce el ejercicio de la profesión, como médico y su actividad económica principal es consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas, estas actividades pueden realizarse en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales, no se puede alegar que existe vulneración de derechos constitucionales al trabajo, cuando el hoy accionante también ejerce su profesión de forma privada, entonces si dice los certificados médicos emitidos por los diferentes profesionales, en los certificados médicos se señala que no puede trabajar más de 8 horas y como en la consulta de RUC en el SRI, señala que se dedica a otra actividad, entonces ha de trabajar más de 8 horas es lo lógico, SJ en virtud que mi representada ha justificado documentalmente la no vulneración de derechos constitucionales, solicito que se declare la improcedencia de esta acción, se inadmita la misma de conformidad al numeral 1 y 5 del art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que la pretensión del hoy accionante es el cambio de una unidad médica a otra y el numeral 5 señala que cuando la pretensión del accionante sea la determinación de un derecho, la acción de protección no procede y al otorgarse este derecho que no cumple con las condiciones ahí si se estaría vulnerando la seguridad jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Intervención del Ab. Marlo Efrén Ramón Orellana. Comparezco en esta audiencia, a nombre y representación del ING. PATRICIO IVÁN CABRERA CABRERA, que en su calidad de Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Hospital del día Santo Domingo, mi nombre es Abg. Marlo Ramón, con matrícula 17-2011-641, para lo cual señor Juez necesito un término prudencial para legitimar esta mi intervención, Señor Juez, escuchada la intervención de la defensa técnica de la parte accionante y en lo que respecta al Hospital del Día de Santo Domingo, la parte accionante manifiesta de unas pretensiones por parte de la autoridad administrativa hacia su persona, supuestos acosos, hostigamiento, etc. Respecto del caso SJ hay que tener claro y ser frontal, ese tipo de situaciones no son temas a tratarse en esta vía constitucional, tiene una vía administrativa por así decirlo en el Ministerio de Trabajo, o en su defecto como autoridad constitucional pero sin embargo es juez de trabajo, para determinar que existen vías adecuadas para tratar este tipo de situaciones, es por ello SJ que rechazamos rotundamente que se pretenda que se declare vulneración de derechos por unos supuestos acosos que no han sido comprobados en ninguna vía, es por ello SJ que en lo demás que respecta de la defensa técnica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, me acojo y allano completamente a lo determinado y a lo expuesto por el

compañero Abg. Jorge Balda, de la Dirección Provincial de Manabí y solicitamos señor Juez que la presente demanda sea rechazada al no cumplir los requisitos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y así mismo se declare la improcedencia de la misma de conformidad al Art. 42 numerales 1 y 5 ibídem. Por la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. ABOGADO DEL ACCIONADO. De conformidad al Art. 333 del Código Orgánico de la Función Judicial ofrezco poder y ratificación de gestión del Abg. Franklin Adriano Zambrano Loor, quien es el Director Regional de la institución a la que represento, señor Juez sabemos que la acción de protección está contemplada en nuestra Constitución, esta reglada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que tiene como finalidad la tutela de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos, pero al existir derechos fundamentales, derechos patrimoniales, no toda vulneración al ordenamiento jurídico puede ser o tiene cabida en el ámbito constitucional eso lo ha manifestado nuestra Corte Constitucional, es evidente SJ que la entidad accionada ha actuado de acuerdo a sus facultades y competencias que establece el Art. 226 de la Constitución, respecto a la parte accionante sobre la discriminación, lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, solamente pues me queda adherirme también a lo manifestado por los representantes legales o judiciales de las partes accionadas y solicitarle respetuosamente que se declare la improcedencia de la presente acción de conformidad al Art. 42 numerales 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. JUEZ. Luego de haber escuchado las exposiciones de las partes, réplica y contrarréplica y como última intervención la de la parte accionante Dr. Diego Armando Cedeño Delgado; el suscrito, preguntó al accionante cuando culminó su posgrado, respondió de oficio, el 31 de octubre del 2020; que su título lo registro el 4 de noviembre del 2021; indicando que para devengar, se le hizo su vinculación el 15 de abril del 2021, en el hospital Santo Domingo, y que estuvo hasta el 31 de mayo del 2022, donde se le notificó la salida; que tuvo certificados médicos por asma, columna y secuelas de covid; y como recomendación del neurocirujano, no realizar viajes largos, todo lo cual está en su historial clínico; que en Santo Domingo estuvo un poco más de un año; que se lo envía para continuar con su devengación al Hospital de la Troncal; que presentó la misma documentación que ya había presentado a Santo Domingo; que él, actualmente no está Afiliado al IESS: el suscrito **de Oficio**, requiere del IESS para que en el término de 10 días, remita la documentación anexa cuando el Dr. Diego Armando Cedeño Delgado, ingresó al IESS de Santo Domingo de los Tsáchilas, esto es, el 15 de abril del 2021, para devengar la beca que fue proporcionada por el IESS. Que el responsable del hospital del Día de la Troncal, haga conocer y a través de documentación idónea, remita correo electrónico generado por Diego Armando dieg.cede@outlook.com miércoles 25/5/2022, 22:39, para Jonathan Rogelio Yuqui Remache y 18 archivos adjuntos. Y que el IEES remita a este despacho el historial laboral del actor. Se suspendió la Audiencia para reanudarla el día miércoles 25 de enero del 2023, a las 09:00. **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:** el día miércoles 25 de enero del 2023, se reanudó esta diligencia, en forma mixta con la presencia de los litigantes y sus defensores autorizados, quienes realizaron observaciones a las pruebas solicitadas de oficio. Luego de escuchadas tales intervenciones, se dictó la correspondiente decisión oral. Procediendo a dictarla por escrito, así: **PRIMERO:** El suscrito Juzgador es competente para conocer esta acción conforme lo establece el Art. 86.2 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Y, de la revisión de este proceso constitucional, se advierte que no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda acarrear nulidad. **SEGUNDO:** Para que proceda la Acción de Protección establecida en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, se requiere que concurren los siguientes elementos: a) Que exista una vulneración de Derechos Constitucionales, por actos u omisiones de cualquier

autoridad pública no judicial; b) Contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los Derechos Constitucionales; y, c) Cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. El Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece el objeto de la acción propuesta, cuando indica: *"La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.* El Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. - Requisitos. - La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. *Violación de un derecho constitucional;* 2. *Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente;* y, 3. *Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho.* **TERCERO:** El problema jurídico que se plantea en esta acción es: ***¿Se han vulnerado los derechos constitucionales de: Derecho al trabajo, Derecho a la seguridad jurídica en la motivación de los actos públicos, Derecho al debido proceso; y, Derecho a la igualdad ante la ley, por parte del IESS, al no permitirse al actor, devengar la beca que obtuvo en su oportunidad, en un lugar cercano a su domicilio por adolecer una enfermedad considerada catastrófica?*** **3.1. Derecho al trabajo.-** Se afirma precisamente en el Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales (PIDESC). Constituye un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos y reviste una doble dimensión: individual y colectiva, dado que tiene que permitir que el individuo asegure su supervivencia y la de la familia y que se necesita una organización colectiva para defender este derecho y sus corolarios (Centro Europa - Tercer Mundo CETIM, 2008). Este es un derecho de trascendental importancia, que se encuentra definido en el artículo 33 de la Constitución de la República (CRE), como: *"...un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."* De la disposición constitucional citada, se desprende que este derecho se encuentra íntimamente relacionado con otros derechos constitucionales, tal es el caso de la dignidad humana. La Corte Constitucional en la sentencia # 093-14-SEP-CC, determinó: *"Estos criterios, permiten a la Corte Constitucional, a través de una interpretación sistemática, referirse al artículo 33 de la Constitución, el cual contiene un mandato hacia el Estado para garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto de su dignidad (...) Así, pretendemos establecer en primer lugar que el concepto de la dignidad humana podría ser entendido como aquella condición inherente a la esencia misma de las personas, que en una íntima relación con el libre desarrollo de su personalidad, a su integridad y a su libertad, le dotan de características especiales que trascienden lo material y que tienden a una profunda consolidación en el más alto nivel de la tutela, protección y ejercicio de los derechos humanos..."* En la Observación General N.º 8 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se precisa: *"El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad..."* En razón de lo señalado, se determina que el Estado tiene la obligación de garantizar, respetar y proteger este Derecho, lo que

abarca desde la promoción a su acceso a través de políticas públicas adecuadas. En consecuencia, este derecho constitucional (trabajo), no puede ser desconocido, ni menoscabado, por persona alguna o circunstancia de la que se determine bajo el entendimiento humano, una vulneración de este derecho. El Art. 325 de la Carta Fundamental, establece que *el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.* El Art. 326 ibídem, resalta: *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios. 1.- El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...).* Bajo estas premisas de carácter normativo supranacional y constitucional, respectivamente, el IESS al no permitir que el accionante ejecute sus labores para devengar una obligación pecuniaria que tiene pendiente con el mismo IESS, menoscaba su derecho al trabajo; tanto más, que por su condición de salud, se advierte que no puede recorrer distancias entre una ciudad a otra; porque su condición física se vería mermada; ello se encuentra justificado con vista al informe emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social HOSPITAL GENERAL MANTA (fs.73 y 58, en su orden). Y, como consecuencia de dicha dolencia en su salud, no le permitiría cumplir a cabalidad las tareas encomendadas; y, subsistir en forma digna y devengar lo que recibió para su preparación académica. Toda vez que, si bien el accionante es un Médico, que debe cumplir la obligación de aplicar y transferir sus conocimientos a través de la prestación de sus servicios en las Unidades Médicas asignadas, de acuerdo a la necesidad institucional (fs.126); el suscrito advierte que existe un quemeimportismo de parte del IESS, al éste no enmendar y viabilizar el cumplimiento del contrato por parte del sujeto activo de esta acción constitucional; y ello se advierte incluso, con el aviso de salida al IESS – atribuible a las partes- (fs.65), en el que se lee que el accionante DIEGO ARMANDO CEDEÑO DELGADO, en fecha de afectación 31 de mayo del 2022, ha sido cesado por el IESS, conforme memorando N° IESS-SDNGTH-2022-4950-M. Del referido Memorando que corre a fs. 206, se lee en sus considerandos PRIMERO y SEGUNDO, aprobar la solicitud del accionante para que continúe con la devengación en la plaza asignada en la Troncal, a partir del 1 de junio del 2022; y que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, deberá realizar las acciones administrativas correspondientes, para que el profesional se vincule al Centro Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, a partir del 01 de junio del 2022, hasta que finalice con el periodo de devengación. Así las cosas, a esta Subdirección le corresponde realizar las acciones pertinentes -resaltando el hecho que, tiene toda la documentación atinente al accionante, para que lo pueda enrolar en el Hospital Básico que corresponda, cercano a su domicilio- a fin que el accionante llene tal plaza. Sin embargo, eso no lo ha cumplido; lo que también afecta su derecho constitucional a la Seguridad Social, que tiene toda persona como lo resalta el Art. 34 de la Constitución del República del Ecuador; pues, adicionalmente, esta inobservancia no permite acceder a los beneficios que este organismo otorga. "En la actualidad, existe un consenso internacional respecto a la consideración de la seguridad social como un derecho humano inalienable, producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).; (...) Como se observa, la seguridad social forma parte integrante de los derechos sociales de rango constitucional, la misma que comprende, en parte, derechos a prestaciones. En este punto, Robert Alexy lo explica de la siguiente manera: "Los derechos a prestaciones en sentido estricto son derechos del individuo frente al Estado a algo que -si el individuo poseyera medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente- podría obtenerlo también de particulares" (Sentencia N° 115-14-SEP-CC). **3.2.-** El Art. 11.2 de la Carta Fundamental, indica: *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,*

deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. De lo dicho, al haberlo desenrolado al accionante –como ya se indicó- se le está menoscabando su derecho constitucional en la oportunidad de trabajar y poder devengar lo recibido por el IESS; se lo está tratando de manera desigual, pues no se considera la situación física por la que está padeciendo, conforme la documentación que sostiene su actual estado de salud (fs. 74 a 93). **3.3.-** Estos dos derechos reconocidos constitucionalmente, están asociados con el derecho a la dignidad humana; pero considerada como tal, no en el ejercicio de un cargo dentro del sector público, como se hace visible en el Art. 229 de la Carta Magna, sino la que tiene que ver con la condición innata de respeto de la persona por su condición humana, definido por Jiménez Garrote, 2006, p.20, como “*el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en su razón de ser, por ciertos rendimientos que representa ni por otros fines distintos de sí mismo*”. Y que está conformada por cuatro grandes valores: *la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad jurídica*, como lo resalta Peces Barba, 2007, p.157, traído a colación por Vásquez Calle, p.87. Siendo entonces que, dentro del contexto constitucional en el que se desenvuelve el convivir social en toda su dimensión, está reconocido el derecho a la dignidad humana a través de los Arts. 11, 33, 45, 57, 84, 158, 329 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, se infiere que los derechos consagrados en la Constitución, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; por lo que este juzgador, verifica incluso de oficio si los derechos que reclama el accionante, deben ser tutelados y garantizados de manera proteccionista y con una interpretación más favorable a la efectivización de sus derechos constitucionales, con vista a lo dispuesto en el Art. 11.3 de la Constitución. Lo que en efecto se ha verificado que la desidia en la que ha incurrido la parte accionada, menoscaba ostensiblemente el derecho al trabajo y a la seguridad social, asociados a la dignidad humana. **CUARTO.** De todo lo actuado en esta diligencia respectiva, revisados y confrontados los recaudos probatorios consignados en autos, subsumidos a normas de rango constitucional y **supra nacional**, han dado pie a que el suscrito se forme criterio para determinar la existencia de violación de derechos constitucionales tales como el **derecho al trabajo** y el **derecho a la seguridad social**, asociados a **la dignidad de las personas**, consagrados en la Constitución. Por lo que, al tenor de lo señalado en la parte inicial del tercer inciso del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, y en razón que se ha justificado la existencia de vulneración de derechos constitucionales, que amerite la inmediata protección, siendo este el mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos violados, como lo establece el Art. 40 de la LOGJCC, por lo que en mi calidad de Juez ponente, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se **ADMITE**, la acción de protección propuesta por el **Dr. DIEGO ARMANDO CEDEÑO DELGADO**, en contra del **Director General del IESS, Lcdo. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA**; la **Procuradora General del IESS, Abg. MARTHA ALEXANDRA PADILLA MURILLO**; el **Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Santo Domingo de los Tsáchilas, Dr. PATRICIO IVÁN CABRERA CABRERA**; el **Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, Dr. ALBERTO DE GUADALUPE CAMPODÓNICO DEL ROSARIO**; el **Subdirector Nacional**

de Gestión de Talento Humano del IESS, Lcdo. **PATRICIO EFRAÍN HIDALGO VARGAS**, o quienes hagan sus veces; y, la Procuraduría General del Estado, representada por el Director Regional, Abg. **Franklin Zambrano Loor**. Por tanto, se declara la violación a los derechos constitucionales: el **derecho al trabajo** y el **derecho a la seguridad social**, asociados a **la dignidad de las personas**. Disponiéndose como medidas reparatoria: **4.1.-** Se le asigne al accionante una nueva plaza en el hospital del IESS, en la Provincia de Manabí -dada su condición física- **4.2.-** Se le compensen los valores no percibidos desde el aviso de salida del IESS hasta su reincorporación, más la afiliación al seguro social, como corresponde. **4.3.-** Y que este tiempo sea computado para el cálculo del tiempo que le falte para devengar su beca. Concediéndolo el término de quince días, para que la parte accionada cumpla con lo aquí resuelto. **4.4.-** Que se presenten disculpas públicas en la página web de la institución causante de la violación de los derechos constitucionales antes referidos. La sentencia por escrito con los contenidos del Art. 17 ibídem, se la expedirá en el término señalado en la ley, a través de las direcciones electrónicas consignadas por los justiciables, para efecto de notificaciones. **4.5.-** Que la Defensoría del Pueblo - Manabí, una vez ejecutoriada la sentencia, y transcurrido veinte días, se encargue de velar por el cumplimiento de lo aquí dispuesto, acorde a lo establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Para tal efecto se le enviará el oficio respectivo. Ejecutoriada esta sentencia remítase copias certificadas de la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador. Téngase en cuenta el Recurso de Apelación planteado por la autoridad recurrida, en forma oral, conforme al contenido del Art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

f: LOPEZ DOMINGUEZ JOSE MARIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANTOS BAZURTO IVAN ANDRES
SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****